

RESOLUCIÓN N° **05 4 7 2 6 OCT 2022**

“Por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE con CC No 5.088.478, para beneficio de una planta de trituración y planta de mezcla asfáltica a ubicar en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE identificado con CC No 5.088.478, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para beneficio de una planta de trituración de materiales pétreos y planta de mezclas asfálticas a ubicar en área rural del Municipio de Valledupar Cesar.

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, mediante Auto No. 016 de fecha 11 de marzo de 2021 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería al rechazo de la solicitud en el evento de no dar cumplimiento a lo requerido por Corpocesar. Para tal efecto se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”**.

Que no se aportó dentro del término legal la información y documentación requerida y debe procederse conforme a lo ordenado en la disposición legal supra-dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE con CC No 5.088.478, para beneficio de una planta de trituración y planta de mezcla asfáltica a ubicar en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No CGJ-A-197-2020

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE con CC No 5.088.478 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

0547

26 OCT 2022

Continuación Resolución No de _____ por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE con CC No 5.088.478, para beneficio de una planta de trituración y planta de mezcla asfáltica a ubicar en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

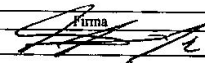
----- 2

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 26 OCT 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGI-A-197-2020